

ACUERDO No. 259
19 de septiembre de 2025

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 217 del 21 de octubre de 2022 y se promulga el Reglamento de Inversiones de EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA, en adelante EL FONDO, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015, decreto único reglamentario del sector de Hacienda y Crédito Público en el que particularmente sobre el tema de gestión del Riesgo de Liquidez para el sector solidario, compila los decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019, en los capítulos I y II del Título 7 de la Parte 11 del Libro 2.

Que ante la necesidad de proteger el patrimonio de los Fondos de Empleados y para efectos de lograr una eficiente administración del riesgo de liquidez, las entidades a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria, deben implementar políticas y estrategias orientadas a dicho propósito, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en el giro normal de las operaciones de la entidad o que resulten excesivos los costos necesarios para su cumplimiento.

Que de acuerdo a la Circular Externa 06 de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria es obligación de las entidades de economía solidaria vigiladas, implementar un Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez- SARL, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de sus actividades y se puede materializar por la incapacidad de mantener un equilibrio permanente en el tiempo entre los flujos financieros positivos como negativo.,

Que el ámbito de aplicación del SARL es para los Fondos de Empleados de categoría plena, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.11.5.1.2, del Capítulo I, del título 5 del Decreto 1068 de 2015, y los Fondos de Empleados que sin ser de categoría plena han sido clasificados dentro del primer (1º) nivel de supervisión de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto 2159 de 1999).

Que para el logro de los propósitos contenidos en los considerandos anteriores es de vital importancia establecer un conjunto de directrices que posibiliten la aplicación de políticas y estrategias de captación y colocación y dentro de ésta última, lo concerniente a inversiones.

Que dentro de la política de instrumentos financieros adoptada por EL FONDO con la convergencia a las normas internacionales de información financiera Grupo II NIIF PYMES, se clasificaron las inversiones de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria efectuó una revisión y modificación del contenido de la Circular Básica Contable y Financiera, mediante la Circular Externa 22 de 2020 con el propósito de armonizarla con las nuevas disposiciones en materia de inversión que el Gobierno Nacional ha expedido para el sector de la economía solidaria, en particular, los Fondos de Empleados de Categoría Plena, así como las buenas prácticas para la adecuada administración o gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas las organizaciones vigiladas, donde los Fondos de Empleados sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo a la realización de la inversión deberán revisar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la misma.

Que es responsabilidad de la Junta Directiva proferir los reglamentos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de EL FONDO.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento establece los lineamientos a seguir para la realización de inversiones de los excedentes de recursos de EL FONDO, después de atender el otorgamiento de créditos a los asociados y de cubrir los beneficios que se establezcan de acuerdo con los correspondientes reglamentos. Tales excedentes de liquidez o de tesorería se cuantifican a partir del flujo de caja de EL FONDO, en diferentes horizontes de tiempo.

Los excedentes de liquidez se destinarán a los siguientes dos tipos de fondos de inversión:

- **FONDO DE LIQUIDEZ:** Constituido por recursos líquidos disponibles en inversiones de corto plazo en un monto equivalente al porcentaje de los aportes y/o ahorros de los asociados, que determinen las normas que sobre el manejo de liquidez en las entidades del sector solidario, establezcan los organismos competentes, atendiendo lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Parte 11 del Libro II del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 704 de 2019 y las instrucciones que imparten en la Circular Externa 22 de 2020.
- **FONDO DISCRECIONAL:** Corresponde al monto total de activos líquidos, descontado el valor del fondo de liquidez obligatorio, para inversión discrecional de EL FONDO, que excede los requerimientos diarios de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad, los cuales podrían ser parte de la política de colchón de activos líquidos, producto del requerimiento establecido a través del Indicador de Riesgo de Liquidez IRL, o de otra parte de aquellos recursos que dispone la entidad para convertirlos en cartera de crédito en el corto plazo.

El denominado “colchón” de activos líquidos se define como el monto total de los activos líquidos de los que dispone EL FONDO para cubrir los requerimientos de flujo de caja en diferentes horizontes de tiempo, generados por la materialización de eventos de riesgo de crédito, mercado, operativos, entre otros, que pueden afectar tanto las entradas como las salidas de efectivo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

CALIFICADORAS DE RIESGO: Entidades que evalúan la solvencia de emisores. Se reconocen BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia y Value and Risk Rating.

COLCHÓN DE ACTIVOS LÍQUIDOS: Reservas financieras líquidas utilizadas para cubrir riesgos inesperados (crédito, mercado, operativos). Su estructura responde a los requerimientos del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL).

CONCENTRACIÓN DE INVERSIONES: Límite al porcentaje del portafolio que se puede colocar en una sola entidad o grupo económico. Se ajusta según la calificación CAMEL.

CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES: Obligación de mantener los títulos desmaterializados en un Depósito Centralizado de Valores, como medida de seguridad.
Confidencialidad (Art. 7)

DACIÓN EN PAGO: Recepción de bienes muebles o inmuebles como forma de pago de obligaciones por parte de los asociados. Deben ser vendidos en un plazo máximo de dos años, salvo prórroga autorizada por la Supersolidaria.

FÁCIL CONVERTIBILIDAD: Capacidad de una inversión para transformarse rápidamente en efectivo sin pérdida significativa de valor. Fundamental para decisiones de liquidez.

FONDO DE LIQUIDEZ: Fondo obligatorio destinado a mantener inversiones de corto plazo para asegurar la disponibilidad de efectivo ante eventualidades. Su monto se define con base en los ahorros permanentes de los asociados.

FONDO DISCRECIONAL: Conjunto de recursos líquidos que exceden los requerimientos operativos diarios. Se pueden invertir estratégicamente, bajo criterios de prudencia, para generar rentabilidad adicional sin comprometer la liquidez general de EL FONDO.

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: Inversiones en acciones o cuotas sociales de otras entidades, generalmente con fines estratégicos, no especulativos. Se consideran de largo plazo.

INVERSIONES HASTA EL VENCIMIENTO: Títulos de deuda que el Fondo se compromete a mantener hasta su redención. Se contabilizan al costo amortizado según la tasa interna de retorno TIR.

INVERSIONES NO ESPECULATIVAS: Colocaciones financieras enfocadas en seguridad, liquidez y rentabilidad moderada, que no persiguen retornos agresivos ni riesgos excesivos. Se alinean con el perfil conservador de EL FONDO.

METODOLOGÍA CAMEL: Sistema usado para evaluar la solidez de entidades emisoras. Mide: Capital, Calidad de Activos, Administración, Rentabilidad y Liquidez. Define límites de concentración del portafolio de inversiones según la calificación obtenida.

PERFIL DE RIESGO CONSERVADOR: Política de inversión que prioriza la preservación del capital, alta liquidez y bajo riesgo. Inversiones permitidas solo con emisores con calificaciones mínimas aceptadas, definidas en el reglamento.

RELACIÓN RIESGO-RENTABILIDAD: Evaluación que pondera si el retorno esperado de una inversión justifica los riesgos asumidos. Se deben documentar posibles deterioros o pérdidas en caso de baja calificación, incumplimientos o quiebra del emisor.

RENTA FIJA: Títulos financieros con rendimiento predeterminado (CDTs, bonos, TES, etc.). Aptos para fondos con baja tolerancia al riesgo.

RENTA VARIABLE: Instrumentos cuyo rendimiento depende del comportamiento del mercado (acciones, participaciones). Permitidos solo en el Fondo Discrecional, no en el Fondo de Liquidez.

RIESGO DE CONTRAPARTE: Riesgo de incumplimiento por parte de la entidad con la cual se celebra una operación. Se controla realizando operaciones “pago contra entrega” con emisores aceptados.

RIESGO DE CRÉDITO: Posibilidad de que un emisor incumpla con el pago del capital o intereses. Se mitiga invirtiendo en emisores con alta calificación crediticia y seguimiento constante.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Posibilidad de no contar con recursos suficientes para cumplir compromisos. Se gestiona estructurando escalonadamente las inversiones y manteniendo activos líquidos.

ARTÍCULO 3. GENERALIDADES: Las inversiones que realice EL FONDO procurarán incrementar el valor de los recursos colocados, buscando las mejores condiciones de mercado, debiendo ser inversiones no especulativas, orientadas por principios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Las inversiones que manejará EL FONDO se registrarán en títulos de deuda o valores, títulos participativos o instrumentos del patrimonio, en las condiciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en concordancia con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de dicho ente, clasificadas contablemente como instrumentos financieros del activo.

También harán parte de las inversiones aquellas en bienes muebles e inmuebles, clasificados como elementos de Propiedad, Planta y Equipo.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DE LAS INVERSIONES: De conformidad con el Estatuto de EL FONDO, el objeto social es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente, procurando auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico de EL FONDO y sus asociados.

En consecuencia, las inversiones que realice EL FONDO deben guardar una relación directa con tal objeto, así como con su naturaleza, de acuerdo con las siguientes directrices:

4.1. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ: Con el propósito de evitar mantener recursos ociosos, la Administración deberá colocar en productos financieros de ahorro de adecuada rentabilidad según las condiciones de mercado, los recursos que excedan los requerimientos diarios de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad.

Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta características como las siguientes y grados de inversión:

- A plazos escalonados de vencimiento, con el fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo; según lo aprobado por la Junta Directiva.
- En entidades que brinden un portafolio acorde al perfil de riesgo conservador de EL FONDO, seguridad y respaldo; además de estar certificadas por calificadoras de riesgos vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- En diferentes tipos de productos, con el propósito de evitar concentraciones y, por ende, mayor exposición de las mismas
- Aquellas entidades financieras que inicien una relación comercial con EL FONDO y que hayan obtenido una calificación de riesgo crediticio aceptada dentro de este reglamento en el numeral 4.2, al menos durante un (1) año consecutivo, inicialmente se contemplarán montos a invertir en las diferentes clases de instrumentos, que no superen el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de las Inversiones y equivalentes de efectivo que EL FONDO acumule al último corte de cuentas, que en todo caso no superen cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Una vez las entidades financieras descritas en el numeral anterior alcancen al menos dos (2) años de continuidad como emisores aceptados, serán acogidas y tratadas conforme este reglamento lo establece para las demás entidades en cuanto a plazos de inversión, montos, concentración y clasificación de inversiones.

4.2. PERFIL DE RIESGO DE EL FONDO: EL FONDO acogerá un perfil de riesgo conservador, por lo que optará por constituir inversiones no especulativas en Entidades Financieras con las siguientes escalas de calificación otorgadas por las principales calificadoras de riesgo, de acuerdo con el plazo de la colocación:

	BRC Investor Services S.A.	Fitch Ratings Colombia S.A.	Value and Risk Rating S.A.
Corto Plazo	BRC2+, BRC1+	F2, F1, F1+	VrR1
Largo plazo	AA, AAA	AA-, AA, AA+, AAA	AA, AAA

El portafolio se caracterizará por los siguientes aspectos: 1) Objetivo principal, la preservación del capital, 2) Baja tolerancia al riesgo, 3) Necesidades de liquidez altas, 4) Los instrumentos son títulos de corto plazo o de alta liquidez, y 5) Horizonte de inversión hasta de 1 año.

4.3. TIPOS DE INVERSIONES: EL FONDO podrá realizar la colocación de recursos en títulos valores de renta fija o variable. Estas inversiones son negociables, es decir, que de acuerdo con la eficiencia del mercado y la calidad de la información disponible, su valor de mercado se ajusta a su realidad económica.

4.3.1. RENTA FIJA: EL FONDO podrá colocar recursos en títulos valores o documentos financieros nacionales, cuyo rendimiento se encuentra predeterminado. Estos títulos son adquiridos en subastas o mediante cualquier otro mecanismo de mercado con el propósito de administrar eficientemente la caja, permitiendo disponer oportunamente y sin pérdida de valor, de recursos líquidos o de efectivo para atender las obligaciones de EL FONDO.

4.3.2. RENTA VARIABLE: EL FONDO permite invertir recursos en título de renta variable de entidades públicas o privadas, con el propósito de diversificar el portafolio antes que de ejercer el control o influencia importante en las decisiones financieras u operativas de la entidad emisora.

4.3.3. CLASES DE INSTRUMENTOS: Los tipos de inversión podrán estar representados en los siguientes instrumentos:

Tipos o clases de instrumentos	Renta	Fondo de Liquidez	Fondo Discrecional
Cuentas de ahorro	Vista	Si	Si
Cuentas corrientes	Vista	Si	Si
Certificados de Depósito a término. CDT'S	Fija	Si	Si
Bonos	Fija	Si	Si
Títulos a descuento	Fija	Si	Si
Fondos de Inversión Colectiva FIC'S siempre y cuando estén clasificados como fondos del mercado monetario	Variable	Si	Si
Acciones	Variable	No	Si
Otras Inversiones		No	Si

4.4. PLAZOS DE LA INVERSIÓN: El objetivo es mantener una adecuada estructura de vencimientos, con plazos escalonados que permitan garantizar una disponibilidad permanente de efectivo para la cobertura de las diferentes bandas de tiempo, lo que implica buscar la concordancia entre el plazo promedio de las inversiones y el vencimiento promedio de las obligaciones incluidas en las necesidades del flujo de caja.

*FONDO DE LIQUIDEZ		
Plazo al Vencimiento	Límite	Límite en condiciones de estrés
A la Vista	No hay límite	No hay límite
>=180días	Hasta un 95%	N A

N A: No Aplica

*LIQUIDEZ DISCRECIONAL, FODES Y OTROS		
Plazo al Vencimiento	Límite	Límite en condiciones de estrés
A la Vista	No hay límite	No hay límite
>= 30 días	Hasta un 100%	Hasta un 100%

* El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez podrá recomendar a la Junta Directiva una estructura de plazos diferente a la aquí establecida, los cuales se ajustarán según las condiciones de mercado y los excesos de liquidez que tenga EL FONDO.

En caso de presentarse excesos, éstos deben ser aprobados por la Junta Directiva y se deben establecer planes de acción para retornar a los niveles establecidos.

En condiciones de estrés de mercado se debe tener en cuenta que la estructura de vencimientos se ajustará en la medida que se vayan dando los vencimientos.

4.5. CONCENTRACIÓN:

Para determinar el nivel de concentración de las inversiones, se revisará anualmente en el primer trimestre, los resultados de la metodología CAMEL, un sistema ampliamente utilizado en el sector financiero para evaluar la solidez y el nivel de riesgo de las entidades. Esta metodología analiza cinco dimensiones clave: Capital, Calidad de Activos, Administración (Management), Rentabilidad (Earnings) y Liquidez; cuyo informe será presentado a la Junta Directiva.

Cuando una entidad obtenga una calificación igual o superior a 80 puntos, se considerará de bajo riesgo, permitiendo una concentración de hasta el 30% del portafolio en dicha entidad, o hasta el 40% dentro de un mismo grupo económico.

En caso de que la calificación sea inferior 80 puntos, se establecerán límites más conservadores: la concentración no podrá superar el 20% en una entidad individual ni el 30% dentro de un mismo grupo económico.

PARÁGRAFO: El área de riesgos informará cualquier alerta que genere los indicadores financieros de una entidad para tomar acciones inmediatas en cuanto a retiro del cupo de contraparte o disminución de la concentración de recursos.

4.6. CLASIFICACIÓN DE INVERSIONES: De acuerdo con el catálogo único de cuentas para el sector solidario, las inversiones se clasifican en:

4.6.1. INVERSIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ: Corresponde a recursos que deberán ser mantenidos principalmente en cuentas de ahorro y certificados de depósito a término a corto plazo, entre otros, para cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público modificado por el Decreto 704 de 2019, artículo 8. Tales recursos pueden ser registrados contablemente como inversiones o reconocidos y medidos como partidas del efectivo y equivalentes al efectivo, clasificados dentro del efectivo restringido, revelando en detalle a la Supersolidaria la composición de este rubro.

4.6.2. INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO: Se trata de inversiones en títulos de deuda (CDT, bonos, etc.) que deben ser reconocidas y presentadas como inversiones en títulos de deuda. Se miden a costo amortizado usando el método de interés efectivo utilizando como base la tasa interna de retorno (TIR) del título, salvo que correspondan a instrumentos financieros corrientes, que se medirán al valor no descontado.

4.6.3. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: Representadas en acciones, cuotas o aportes que EL FONDO realiza en el patrimonio de otras entidades, con el fin de obtener beneficios adicionales a los excedentes. Este tipo de inversiones generalmente de largo plazo se realizan por motivaciones estratégicas, económicas o de cualquier otra índole, que le permiten a EL FONDO mejorar sus excedentes gracias a la relación con la entidad emisora de la inversión.

Se evaluará por riesgo crediticio, los valores o títulos de deuda a los que no se les pueda determinar un precio de mercado, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, así como los valores o títulos participativos con baja o mínima bursatilidad o sin cotización en bolsa.

4.6.4. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA: Inversión de recursos a corto y largo plazo que efectúa EL FONDO en CDT's, bonos, pagarés y otros títulos valores, caracterizados por su alta liquidez para obtener un rendimiento determinado, según lo pactado con los emisores especificados.

Se reconocen, clasifican y presentan principalmente como "títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"

4.6.5. INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS E INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS: Inversiones que hace EL FONDO sin el ánimo de adquirir el control (subsidiaria) ni hacer inversiones en subordinadas o en controladas que materialicen inversiones en asociadas o inversiones en negocios conjuntos. Simplemente registran títulos participativos con el fin de obtener beneficios distintos a los excedentes.

4.6.6. INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES: De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, EL FONDO podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

- En activos fijos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. En todo caso, éstos no podrán comprometer recursos provenientes de las captaciones de depósitos, ni exceder el 5% del valor del activo total del fondo;
- Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga EL FONDO, en cuyo caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su recibo.

ARTÍCULO 5. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE INVERSIONES: Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar por parte de EL FONDO son las siguientes:

5.1. JUNTA DIRECTIVA

- Aprobar la celebración de contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de EL FONDO y cuya cuantía individual exceda al equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.
- Aprobar la celebración de contratos con un mismo proveedor durante el año calendario, cuya cuantía individual exceda el equivalente a treinta (30) SMLMV.
- Aprobar las nuevas inversiones a realizar en EL FONDO del portafolio de activos líquidos.

5.2. GERENTE

- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de EL FONDO y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a sesenta (60) SMLMV.
- Celebrar contratos con un mismo proveedor durante el año calendario, cuya cuantía individual no exceda el equivalente a treinta (30) SMLMV.
- Renovar al vencimiento inversiones ya constituidas del portafolio de activos líquidos, garantizando la mejor alternativa financiera disponible en el mercado, acorde con las calificaciones de riesgo autorizadas, teniendo en cuenta que se puede elegir a un nuevo emisor, contando con la debida recomendación del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y atendiendo lo establecido en el numeral 3.1. del Artículo 3 de este Reglamento

- Encajar cualquier inversión ya constituida y contablemente registrada como un fondo pasivo o patrimonial por disposición de la Asamblea, Junta Directiva o normatividad vigente, teniendo en cuenta que se puede elegir a un nuevo emisor, atendiendo lo establecido en el numeral 3.1. del Artículo 3 de este Reglamento

ARTÍCULO 6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES: Además de los requerimientos y recomendaciones contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, es de vital importancia que en la constitución y administración de las inversiones se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. PROPÓSITO DE LA INVERSIÓN: Ante todo, la intención de invertir debe responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de EL FONDO y las normas que regulan al mismo; de igual manera, la inversión por la que se decida, debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables:

6.1.1. RELACIÓN COSTO BENEFICIO: En tal sentido se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión. Así por ejemplo, si se pretende comprar un inmueble para utilizarlo como sede, no solo se debe tener en cuenta el efecto que tendrá en los indicadores de liquidez la congelación de los recursos que se vayan a destinar para tal inversión, sino también los gastos que acarrearán, como depreciación, mantenimiento, impuestos, seguros, entre otros, todo lo cual debe sopesarse frente a los beneficios que se persiguen e igualmente frente a otras alternativas para lograr el mismo propósito pero a un menor costo, como el arrendamiento del inmueble (en lugar de su compra).

6.1.2. FÁCIL CONVERTIBILIDAD: En este aspecto se debe tener en cuenta que la inversión sea fácilmente realizable en el evento que requiera disponibilidad de recursos, o que ésta deje de ofrecer los beneficios y/o seguridades esperadas o recibidas.

Del ejemplo anterior, este aspecto implica:

- Que el activo se pueda negociar fácilmente
- Que el comprador lo cancele con la inmediatez requerida
- Que se venda a valor comercial, el cual no debe estar por debajo de la inversión realizada

6.1.3. ORIGEN Y COLOCACIÓN: Significa que los recursos a invertir tengan una procedencia sobre la cual no existan restricciones legales para su colocación.

En tal sentido, la ley predica sobre los ahorros de los asociados que la colocación de los mismos debe hacerse en cartera de crédito; en segunda instancia, en inversiones temporales los dineros que no se alcancen a colocar en dicha cartera. Por consiguiente, resulta improcedente adquirir activos fijos e inversiones permanentes con recursos que comprometan las captaciones.

6.1.4. RELACIÓN RIESGO RENTABILIDAD: En este caso se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituirla o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Resultados de EL FONDO, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los

rendimientos que se hayan capitalizado. Una pérdida por deterioro en las inversiones que se miden al costo o costo amortizado se produce cuando el valor en libros es superior a su valor recuperable. Hay deterioro cuando la causa de la pérdida pueda ser determinada con fiabilidad y requiera la atención del tenedor respecto de sucesos como los siguientes que causan la pérdida:

- Dificultades financieras significativas del emisor del título que lo lleven a rebajar su calificación crediticia en corto o largo plazo por fuera de las escalas de calificación aceptadas en este reglamento.
- Incumplimiento del contrato en el pago de los intereses o del capital en la fecha del vencimiento.
- Cuando el emisor del título entre en quiebra o reorganización financiera.

Cuando la inversión se mide al valor razonable se reconoce la pérdida o el aumento de dicho valor directamente en los resultados del periodo en que se produzcan los cambios de valor.

6.2. EXPOSICIÓN AL RIESGO: En toda inversión que pretenda efectuar EL FONDO, se debe previamente realizar:

- Un análisis oportuno sobre las amenazas que conlleva su realización.
- Una evaluación sistemática de las probabilidades de ocurrencia de dichas amenazas y de las posibles consecuencias que traería su materialización sobre los recursos de EL FONDO.
- La definición de las medidas de administración correspondientes.
- Todas las inversiones son monitoreadas y controladas para que los niveles de exposición al riesgo se encuentren dentro de los límites de tolerancia definidos por la Junta Directiva de EL FONDO.

En caso de que los niveles de exposición al riesgo sobrepasen los límites establecidos por la Junta Directiva o se activen las señales de alerta, estos deberán ser reportados por la Administración a la Junta Directiva para su autorización, especificando para la excepción, los riesgos asumidos, los controles asociados que permitan monitorear la excepción y el término de tiempo de ajuste a la normalidad.

6.2.1. RIESGO DE CRÉDITO: EL FONDO limita sus inversiones a aquellos instrumentos que cumplan los mínimos requerimientos crediticios establecidos en este documento.

EL FONDO incluye en su metodología las restricciones crediticias de los emisores aprobadas por la Junta Directiva con el fin de establecer los cupos de inversión.

EL FONDO realiza inversiones de liquidez respetando los cupos de inversión y los límites de concentración por emisor local, previamente establecidos por la Junta Directiva, efectuando la Administración un seguimiento mensual. Ante cambios inesperados en la calidad crediticia de una o de varias entidades, la administración de EL FONDO restringe los cupos de inversión e informa esta situación a la Junta Directiva.

6.2.2. RIESGO DE CONTRAPARTE: EL FONDO limita sus negociaciones a aquellas entidades calificadas dentro de los niveles de riesgo aceptados, conforme a la aprobación dada por la Junta Directiva.

EL FONDO realiza las operaciones de inversión bajo la modalidad de pago contra entrega, con el fin de minimizar el riesgo de contraparte.

6.2.3. RIESGO DE LIQUIDEZ: La administración del portafolio de inversiones temporales implica buscar la concordancia entre el plazo promedio de las inversiones y el vencimiento promedio de las obligaciones incluidas en las necesidades del flujo de caja.

En adición, EL FONDO asegura que los instrumentos que componen el portafolio de inversiones temporales cuentan con un adecuado nivel de liquidez, tal que su eventual liquidación en el mercado secundario y su conversión a efectivo sean factibles en condiciones de mercado.

6.3. MONITOREO PERMANENTE: Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones, es el monitoreo permanente, no solo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde éstos provienen. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que esta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones de la entidad y así tomar las acciones que más convengan a la misma.

6.4. CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES: El cumplimiento de la operación se realiza en las entidades encargadas de recibir bajo custodia títulos inscritos en el registro de valores o emisores del título para EL FONDO, el mismo día de la negociación. Cuando por algún motivo la operación de entrega de títulos no pueda ser cumplida en ese mismo día, como es el caso de las operaciones en mercado primario, a causa de fuerza mayor, esta se puede cumplir mediante carta de compromiso debidamente acordada con la contraparte.

La totalidad de los títulos que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados (desmaterializados), deben mantenerse en todo momento en el Depósito Central de Valores o en un depósito centralizado de valores debidamente autorizado.

EL FONDO tiene en cuenta los términos establecidos en los reglamentos de operaciones de los depósitos centralizados de valores, contados a partir de la fecha de compra del título.

6.5. CANCELACIÓN DE INVERSIONES POR CAMBIO DE EMISOR: Cuando sea necesaria la cancelación de la inversión, ya sea porque se requieren los recursos o por cambio de emisor, se solicitará a éste que expida cheque a nombre de EL FONDO, con el fin de que la negociabilidad del título valor no esté expuesta al cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, o al gravamen que haga sus veces.

6.6. ANÁLISIS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA Y NORMATIVIDAD: EL FONDO recibe de las entidades financieras un análisis de la coyuntura económica correspondiente a la percepción sobre un conjunto de elementos económicos que configuran la situación presente y las situaciones que propician la expansión, continuación o estancamiento de la

actividad económica describiendo la evolución de la economía en intervalos temporales menores a un año, mediante la estimación de las principales variables macroeconómicas, lo que permite evaluar el desarrollo de la economía, es decir, si presenta crecimiento, estancamiento o retroceso. Adicionalmente se evalúan las expectativas de las diferentes variables que pueden afectar los precios de las diversas inversiones que constituyen un determinado portafolio.

Adicionalmente, realiza continuo seguimiento a la normatividad vigente que regulan las inversiones de la entidad para determinar todos aquellos cambios que afectan las inversiones permitidas, los límites autorizados, entre otros.

ARTÍCULO 7. DACIÓN EN PAGO: Son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por EL FONDO como pago parcial o total de las obligaciones del asociado, en desarrollo de las actividades propias del objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, la Administración debe realizar las gestiones necesarias para su enajenación dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo, sin perjuicio de los mecanismos de venta de bienes en garantía, conforme a la Ley de Garantía Mobiliarias.

El Representante Legal de EL FONDO podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante solicitud por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de los dos (2) años. En dicha comunicación se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

Todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, se contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada en un avalúo de reconocido valor técnico y el registro contable se realizará en el activo como un elemento de propiedades, planta y equipo, bajo la cuenta de bienes recibidos en pago.

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD: Tanto las actuaciones de la Junta Directiva como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

Con el objeto de no promover la realización de negociaciones que puedan poner en alto riesgo el patrimonio de EL FONDO, la remuneración de los colaboradores involucrados en la realización de inversiones será fija independientemente del monto, cantidad o utilidades generadas en la realización de inversiones. Por tanto, El FONDO remunerará a todas las personas de acuerdo con la responsabilidad involucrada en el cargo que ejerce, de acuerdo con la estructura salarial y política de remuneraciones de EL FONDO.

Los colaboradores involucrados en la gestión de las inversiones deben abstenerse de realizar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés.

Es deber de los colaboradores involucrados en la gestión de las inversiones tener pleno conocimiento de los límites aprobados, de tal forma que ellos puedan informar cuando se presenten sobrepasos, y así aplicar las acciones correctivas del caso.

La Junta Directiva de EL FONDO establece las reglas de actuación que deben seguir los colaboradores en el desarrollo de las actividades de gestión de las inversiones, con los lineamientos propuestos en normas y regulaciones.

EL FONDO establece mecanismos de capacitación al personal involucrado en la realización de inversiones y la gestión de riesgos con el propósito de mantener personal calificado.

Todos los colaboradores involucrados en la gestión de inversiones deben observar y acatar las disposiciones contenidas en el presente documento y en el Código de Ética y Buen Gobierno.

La conducta de los colaboradores vinculados a la gestión de inversiones debe basarse en los principios de buen criterio, lealtad, prudencia, diligencia, responsabilidad y sentido común.

Los colaboradores involucrados en la gestión de inversiones deben mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado; por lo tanto, deben controlar y evitar que se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

ARTÍCULO 9. REFORMA: El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, según las políticas fijadas por ellos o según la normatividad legal que la regule.

ARTÍCULO 10. DEROGACIÓN DE NORMAS: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores o que sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad y aplicación de la colocación de INVERSIONES.

Mediante presentación a los diferentes estamentos de EL FONDO se darán a conocer las disposiciones aquí contempladas.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Reglamento tiene vigencia a partir del día 19 de septiembre de 2025 según aprobación de la Junta Directiva en su sesión No. 436 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR E. ARIAS SALAMANCA
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL CORREDOR GARCÍA
Secretario Junta Directiva

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
18-11-2018	2	Implementación de Codificación Documental
20-09-2019	3	Deroga Acuerdo 57 de 2015
11-08-2020	4	Deroga Acuerdo 105 de 2019
01-10-2021	5	Deroga Acuerdo 129 de 2020, incluye aspectos relevantes CBCF de 2020.
21-10-2022	6	Deroga Acuerdo 176 de 2021
19-09-2025	7	Deroga Acuerdo 217 de 2022 -Incluye nuevos Plazos constitución de Inversiones y % de concentración, definición de términos.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Jefe Administrativo y Financiero y Gerencia	Comité Riesgo de Liquidez	Junta Directiva Acta 436 del 19-09-2025